



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura; recurso que podrá interponerse ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida a 19 de marzo de 2014. El Director General de Desarrollo Rural. Fdo.: José Luis Gil Soto”.

• • •

*ANUNCIO de 21 de marzo de 2014 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se designa el órgano competente y se regula el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica europea. (2014081157)*

La Etiqueta Ecológica Europea fue creada mediante el Reglamento (CEE) 880/1992 del Consejo, de 23 de marzo de 1992, como uno de los instrumentos voluntarios de las empresas y los consumidores para mejorar su actuación ambiental. Constituye una parte importante de la política comunitaria, como mecanismo incluido en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible.

El objetivo que se persigue con la etiqueta ecológica europea es crear un distintivo que identifique a aquellos productos y servicios que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos y servicios de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente y al mismo tiempo se informa al consumidor de las ventajas concretas que supone el consumo de dichos productos o servicios.

Con respecto al marco legal que regula la etiqueta ecológica ha sido objeto de dos revisiones. Resultado de la primera revisión fue el Reglamento (CE) n.º 1980/2000, ya derogado y sustituido por el “Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, que viene a modificar el sistema de concesión de etiqueta ecológica con el fin de aumentar su eficacia y racionalizar su funcionamiento. Tanto en la anterior regulación como en la actual se prevé que sean los Estados miembros los que designen el organismo competente para la concesión de la etiqueta ecológica, y a nivel estatal, el Real Decreto 598/1994, de 8 de abril, determina que de acuerdo a nuestro marco constitucional, dichos organismos competentes deben ser designados por las Comunidades Autónomas.

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá el uso del etiquetado ecológico, y prevé la designación del organismo competente para otorgar la etiqueta ecológica y el desarrollo del procedimiento que habrá que seguirse.



El presente decreto viene a designar a la Dirección General de Medio Ambiente como el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el otorgamiento de la etiqueta ecológica, y a regular el procedimiento de concesión de la misma.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el proyecto de Decreto por el que se designa el órgano competente y se regula el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica europea, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el citado proyecto de Decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n.) y en la dirección web <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 21 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 21 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en procedimientos de reintegro de ayudas correspondientes a la reestructuración y/o reconversión de viñedo. (2014081142)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones de la resolución de los recursos de reposición de los procedimientos de reintegro que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Contra cada resolución que se notifica, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10. 1 y 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, se hace saber a los interesados que el documento que se notifica se encuentra a su disposición en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Mérida, a 21 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.